

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 11 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	410
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio Palermo P.H.
Demandado	Elsa Rocío Arcila Gómez
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00163 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por el **Edificio Palermo P.H.**, en contra de la señora **Elsa Rocío Arcila Gómez**, observa el Despacho necesario que cumpla con los siguientes requisitos para su admisión:

- A.** En primer lugar, se les recuerda a los abogados que conforman la bancada de la parte ejecutante, que, conforme al artículo 75 del CGP, no pueden actuar simultáneamente, por lo que deberán determinar quien representará a la parte demandante en el presente trámite.
- B.** El togado que actúe en representación judicial de la parte demandante, deberá aportar constancia de envío del correo electrónico, a través del cual, la poderdante, le otorgó poder para actuar en el presente proceso. Los correos electrónicos a través de los cuales se envíe y se reciba, deberán ser aquellos que obran en el Registro Único Nacional de Abogados. En su defecto, si a bien lo tiene, deberá aportar presentación personal del poder allegado con la demanda.
- C.** Aportar certificado de personería jurídica de propiedad horizontal, expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, y de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, con una

vigencia no superior a treinta (30) días, dado que los que obran dentro de los anexos, superan con creces dicho término.

D. Presentará, por separado, solicitud de medidas cautelares en archivo formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por el **Edificio Palermo P.H**, en contra de la señora **Elsa Rocío Arcila Gómez**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: conceder un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3401f0f381214b23634f11058c032c5daa7cee8efe43868efc25d3ade2c132e2

Documento generado en 08/03/2021 11:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **9 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario